

El impuesto a la ganancia mínima presunta

EN ESTA OPORTUNIDAD, NOS OCUPAMOS DEL IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA, CREADO A TRAVÉS DE LA LEY N° 25.063, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL EL 30 DE DICIEMBRE DE 1998.

POR ESTUDIO DOCTOROVICH-BOTBOL

Como es sabido, este impuesto cobra protagonismo en ciclos de recesión económica, ya que su aplicación efectiva se produce cuando los sujetos no logran obtener utilidades, por lo que dejan de tributar el impuesto a las ganancias. Bajo ese supuesto entra en escena la presunción de ganancias que el legislador creó sobre los activos, que los agentes económicos tienen afectados a la producción de bienes y servicios. Este impuesto viene a amortiguar la baja en la recaudación, que se produce en el contexto mencionado como consecuencia de la desaceleración de la economía, la cual provoca una merma en la recaudación de los impuestos que gravan los consumos, y su correspondiente correlato en el impuesto a las ganancias.

SOBRE QUIÉN RECAE EL IMPUESTO

Este impuesto grava con una alícuota del 1% a las empresas que tienen un ac-

tivo mayor a \$ 200.000 y no tributan el impuesto a las ganancias en un monto que supere el impuesto a la ganancia mínima presunta. De tal forma, el Fisco siempre se asegura una recaudación mínima que está dada por el 1% de los activos de las empresas que en conjunto superan los \$ 200.000 en concepto de impuesto a la “ganancia mínima presunta”. Y si fuera el caso de que el contribuyente tributara el impuesto a las ganancias en un importe mayor que por ganancia mínima presunta, este impuesto dejaría de tener relevancia, ya que pasaría a carecer de efecto recaudatorio.

CONTEXTO ACTUAL

Luego de transcurridos más de 15 años desde su creación, este impuesto tiene, en principio, un amplio campo de aplicación, ya que el mínimo exento de \$ 200.000 no ha sido actualizado y, en consecuencia, una empresa que posea como mínimo un automóvil de mediana gama o un inmueble afectado a la actividad se encuentra en condiciones de quedar alcanzada por él. Su efecto no es notado actualmente

porque, si bien nuestra economía ha sufrido algunos inconvenientes, muchas empresas tributan impuesto a las ganancias, por lo que éste sobrepasa el impuesto a la ganancia mínima presunta, dejando a este tributo potencialmente activo pero sin efecto recaudatorio.

El fallo de la Corte Suprema en la causa “Hermitage” y el posterior análisis de la doctrina emanada del mismo en la causa “Diario Perfil” han puesto en evidencia no solo la inconstitucionalidad del impuesto, sino que desnudan en su máxima crudeza que resulta inaplicable.

Ello es así, por cuanto el impuesto a las ganancias y el impuesto a la ganancia mínima presunta conforman las dos caras de una misma moneda: se paga un tributo o se paga el otro.

Ésta es la interpretación que ha planteado la Corte en el fallo “Diario Perfil” sobre la doctrina emanada por el mismo Tribunal en la causa “Hermitage”.

CONCLUSIÓN

La disminución de la recaudación del impuesto en cuestión, tanto en términos absolutos como relativos, la mayor incidencia del gravamen que soportan quienes realizan inversiones, la inequidad resultante de la falta de consideración de las deudas en la determinación de la base de cálculo y la marca de inconstitucionalidad que recibió en la causa “Hermitage” justifican por sí mismas la derogación del presente tributo.

Ciclo
PUBLICIDAD

Nelson Gamino e Hijos.
40 años trabajando
para EL GREMIO del Letrero.

Letras Corpóreas

Polyfan
Cobre
Bronce
Aluminio
Acero Inoxidable
Chapa Galvanizada

CALADOS
TRABAJOS ESPECIALES

Agustín Cafferata 5188
Caseros (1678)
Pcia. Buenos Aires
Tel/Fax (011) 4750-8038



ciclo@arnet.com.ar

Oporto ADU

IMPRESIONES EN:
SOLVENTE 1440 dpi
LATEX 1440 dpi
RIGIDOS 1440 dpi

PRECIOS ESPECIALES
AL GREMIO

!

Tel. (5411) 4568.1991
info@oportocom.ar | www.oportocom.ar
Juan A. García 4799 - C.A.B.A.

HABILITACIONES

ESTUDIO
TÉCNICO DE
CONSTRCCIONES

PABLO OTERO - Arq. SOUTO

HABILITACIONES
MUNICIPALES

ASESORAMIENTO
MUNICIPAL
GRATUITO PARA
SOCIOS DE CAIL

Yerbal 969 - Piso 3º "H"
Ciudad de Buenos Aires
Tel: 4432-4848 / TelFax: 4433-1124
oterosouto@gmail.com

AYN 4750.6182
4734.6732
carlos tejedor 4939
caseros. buenos aires

Servicios de Corte y Grabado

Router
mesa
3 x 2 mts.

Laser
rapidez y
precisión

precios
especiales
al gremio

40%

info@ayelenpublicidad.com.ar
www.ayelenpublicidad.com.ar